

Quinta. *Fichero de microdatos y explotación de los resultados en el ámbito balear.*—El Instituto Nacional de Estadística enviará en soporte magnético, en cuanto estén disponibles, los resultados definitivos e individualizados, al Instituto de Estadística de Andalucía para su explotación por dicho Instituto.

Sexta. *Difusión de la información.*—En las publicaciones o cualquier otro producto de difusión que realicen cualquiera de las Partes firmantes en relación con el ámbito territorial de Andalucía, se hará referencia al presente Convenio de colaboración.

Séptima. *Secreto estadístico.*—El Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Andalucía se responsabilizarán de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la elaboración, sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y de la Ley 4/1989 de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Octava. *Comisión de seguimiento.*—Se crea una Comisión de Seguimiento del Convenio, figurando en ella como representantes:

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

El Subdirector general de Coordinación y Planificación Estadística.

El Subdirector general de Estadísticas de los Servicios, Precios y Salarios.

El Delegado provincial de Estadística en Sevilla.

Por parte del Instituto de Estadística de Andalucía:

La Secretaria general del Instituto de Estadística de Andalucía.

El Subdirector técnico del Instituto de Estadística de Andalucía.

El Jefe del Servicio de Estadísticas Demográficas.

Por parte de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma:

El Director del Área de Alta Inspección de Educación.

Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este Convenio se someterá a la decisión de la Comisión de Seguimiento.

Novena. *Financiación.*—El presente Convenio no generará, ni dará lugar, a contraprestaciones económicas.

Décima. *Vigencia del Convenio.*—El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma hasta la finalización de la operación estadística.

Undécima. *Competencia y jurisdicción.*—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y, por tanto, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir respecto del mismo serán del conocimiento y competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 26 de abril de 2001.—La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística.—La Directora del Instituto de Estadística de Andalucía.

**11631** *RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2001, de la Subsecretaría, por la que se modifica la Resolución de 3 de agosto de 2000, de delegación de competencias en materia de gestión de recursos humanos.*

La Resolución de 3 de agosto de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 11), de la Subsecretaría, de delegación de competencias en materia de gestión de recursos humanos, adaptó la distribución de las competencias en materia de gestión de recursos humanos al proceso de reestructuración iniciado mediante el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 28), de reestructuración de los Departamentos ministeriales y concluido por el Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20), por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Economía.

La necesidad de agilizar la realización de las comisiones de servicio con derecho a indemnización en las Direcciones de Comercio de las Delegaciones de Economía y Hacienda, hace necesario una nueva delegación en esta materia que se aprueba mediante la presente Resolución.

Por todo ello, y en virtud del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, dispongo:

Primero.—Se modifica la Resolución de 3 de agosto de 2000, de la Subsecretaría, de delegación de competencias en materia de gestión de recursos humanos, añadiendo un inciso final a la letra e) del apartado primero y un nuevo apartado undécimo con los siguientes textos:

En el apartado primero.e), se añade el inciso final:

«Igualmente, se excluye de este apartado la competencia para designar las citadas comisiones de servicio respecto del personal adscrito a las Delegaciones de Economía y Hacienda, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el apartado undécimo, de la presente Resolución.

Se añade un nuevo apartado undécimo, con el siguiente texto:

Undécimo.—Se delega en los Delegados Especiales y Delegados de Economía y Hacienda, en su caso, la designación de las comisiones de servicios con derecho a indemnización previstas en el artículo 4.1 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, de indemnización por razón del servicio, en el territorio nacional, relativas al personal funcionario o laboral destinado en la Dirección de Comercio y que tengan lugar en el ámbito territorial de competencia de la respectiva Delegación.

La designación de las comisiones de servicios con derecho a indemnización previstas en el artículo 4.1 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, de este personal fuera del territorio nacional corresponderá al Secretario general técnico.»

Segundo.—Los actuales apartados undécimo a decimoquinto de la Resolución de 3 de agosto de la Subsecretaría pasan a ser los apartados duodécimo a decimosexto.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y se aplicará a la designación de comisiones de servicio realizadas desde el 20 de julio de 2000.

Madrid, 12 de junio de 2001.—El Subsecretario, Miguel Crespo Rodríguez.

Excmos. Sres. Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa y Secretario de Estado de Comercio y Turismo e Ilmos. Sres. Secretario general de Política Económica y Defensa de la Competencia, Secretario general de Comercio Exterior, Secretario general de Turismo, Secretario general técnico, Directores generales del Departamento, Presidentes o Directores de los organismos autónomos del Ministerio de Economía, Delegados Especiales y Delegados de Economía y Hacienda.

## MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**11632** *RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2001, del Instituto Geológico y Minero de España (IGME), por la que se delegan competencias del Presidente y por la que se aprueba la delegación de competencias del Director general en el Secretario general.*

El Real Decreto 1953/2000, de 1 de diciembre, aprobó el Estatuto del Instituto Geológico y Minero de España (IGME).

Las modificaciones introducidas en la estructura orgánica y régimen de competencias en materia de contratación, aprobación de gastos y ordenación de pagos, hacen necesaria una delegación de competencias que haga posible una gestión eficiente. Por ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado, resuelvo:

Primero.—Delegar las competencias para la designación de las comisiones de servicios que me son atribuidas por el artículo 4.1 del Real

Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón de servicios, en:

El Director general del Instituto Geológico y Minero de España (IGME), las que originen derecho a indemnización por residencia eventual y las internacionales.

El Secretario general del IGME las restantes, referidas tanto al personal funcionario como al personal laboral del Organismo.

Segundo.—Se aprueba la delegación efectuada por el Director General del IGME en el titular de la Secretaría General del Organismo de las competencias que le corresponden en:

1. La autorización, compromiso de gasto, reconocimiento de la obligación y ordenación de pagos, hasta la cuantía de 12.020,24 euros (2.000.000 de pesetas).

2. La formalización de contratos de obras, de suministro, de consultoría y asistencia y de servicios, hasta la cuantía de 12.020,24 euros (2.000.000 de pesetas).

Tercero.—Todas las competencias a que se refiere la presente Resolución podrán ser objeto de avocación en cualquier momento por los órganos titulares de las competencias delegadas.

Cuarto.—Cuántas resoluciones sean adoptadas en el ejercicio de las competencias delegadas establecidas en la presente Resolución deberán hacer expresa constancia de tal circunstancia mediante la mención de esta Resolución y de su fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo previsto por el apartado 4 del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Quinto.—La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de mayo de 2001.—El Presidente del Instituto Geológico y Minero de España y Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica, Ramón Marimón Suñol.

Ilmos. Sres. Secretario general de Política Científica y Director general del Instituto Geológico

## BANCO DE ESPAÑA

**11633** *RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2001, del Banco de España, por la que se hace pública la baja en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito de «Caja Rural Nuestra Señora del Buensuceso de Cabanes, Sociedad Cooperativa de Crédito V.».*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.5 del Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, se procede a la publicación de la siguiente baja:

Con fecha 28 de mayo de 2001, ha sido inscrita, en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito, la baja de «Caja Rural Nuestra Señora del Buensuceso de Cabanes, Sociedad Cooperativa de Crédito V.», que mantenía el número de codificación 3163, por transformación en cooperativa agraria, tras haber cedido sus activos y pasivos afectos a la actividad financiera, con fecha 28 de julio de 2000, a «Caja Rural Credicoop, Sociedad Cooperativa de Crédito» (3061).

Madrid, 31 de mayo de 2001.—El Director general, José María Roldán Alegre.

**11634** *RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2001, del Banco de España, por la que se hace pública la baja en el Registro de Establecimientos Financieros de Crédito de «Fren, Sociedad Anónima Establecimiento Financiero de Crédito».*

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del artículo 3 del Real Decreto 692/1996, de 26 de abril, sobre el régimen jurídico de los

establecimientos financieros de crédito, se procede a la publicación de la siguiente baja:

Con fecha 29 de mayo de 2001 ha sido inscrita en el Registro de Establecimientos Financieros de Crédito la baja, por cambio de objeto social, de «Fren, Sociedad Anónima Establecimiento Financiero de Crédito», que mantenía el número de codificación 8599.

Madrid, 30 de mayo de 2001.—El Director general, José María Roldán Alegre.

**11635** *RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 15 de junio de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	0,8662	dólares USA.
1 euro =	104,74	yenes japoneses.
1 euro =	7,4555	coronas danesas.
1 euro =	0,61500	libras esterlinas.
1 euro =	9,1600	coronas suecas.
1 euro =	1,5255	francos suizos.
1 euro =	90,76	coronas islandesas.
1 euro =	7,9980	coronas noruegas.
1 euro =	1,9473	levs búlgaros.
1 euro =	0,57504	libras chipriotas.
1 euro =	34,000	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	246,15	forints húngaros.
1 euro =	3,4641	litas lituanos.
1 euro =	0,5458	lats letones.
1 euro =	0,3986	liras maltesas.
1 euro =	3,4117	zlotys polacos.
1 euro =	25,058	leus rumanos.
1 euro =	217,7753	tolares eslovenos.
1 euro =	42,892	coronas eslovacas.
1 euro =	1.030.000	liras turcas.
1 euro =	1,6426	dólares australianos.
1 euro =	1,3244	dólares canadienses.
1 euro =	6,7556	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0700	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,5691	dólares de Singapur.
1 euro =	1.119,13	wons surcoreanos.
1 euro =	6,9275	rands sudafricanos.

Madrid, 15 de junio de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

**11636** *COMUNICACIÓN de 15 de junio de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA .....	192,087
100 yenes japoneses .....	158,856
1 corona danesa .....	22,317
1 libra esterlina .....	270,546
1 corona sueca .....	18,164
1 franco suizo .....	109,070
100 coronas islandesas .....	183,325
1 corona noruega .....	20,803
1 lev búlgaro .....	85,444
1 libra chipriota .....	289,347
100 coronas checas .....	489,371
1 corona estona .....	10,634